

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los boletines oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1853)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELEFONO 2.931

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Centros oficiales.—En esta capital, llevado á domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado á domicilio, 3 pesetas mensuales y fuera de ella, 4 al mes, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETÍN, calle de Peligros, 3, entoldada.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIÓNES

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción...	0,50
Id. particulares en la 1.ª, 2.ª y 3.ª plana...	1,00
Id. id. en la 4.ª plana.....	0,75

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y
Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias
é Infantes, continúan sin novedad en su im-
portante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás
personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

Fomento.—Electricidad.

A los efectos reglamentarios procedentes
se inserta en el presente BOLETÍN OFICIAL la
siguiente Real orden de fecha 16 del actual,
por la que se autoriza á la Sociedad «Hidráulica Santillana» para establecer un cruce
en el kilómetro 5,200 de la carretera de
Carabanchel á Aravaca á la estación de Po-
zuelo de Alarcón por Húmera con una lí-
nea de conducción eléctrica á alta tensión.

Madrid, 25 de Agosto de 1913.

El Gobernador interino,
Manuel Baamonde.

Real orden que se cita:

«Ministerio de Fomento.—Dirección ge-
neral de Obras públicas.—Carreteras.—Re-
paración.—Electricidad.—Examinada la
instancia presentada por Don Serafín Orue-
ta, como Subdirector de la Sociedad «Hidráulica Santillana», y resultando de ella
que únicamente solicita el cruce de la ca-
rretera de Carabanchel á Aravaca á la esta-
ción de Pozuelo de Alarcón por Húmera,
con ampliación de la línea eléctrica para
alumbrado, ya instalado, á la Colonia de la
estación de Pozuelo:

Resultando que indudablemente por no
haberse solicitado más que el mencionado
cruce no se ha hecho la información públi-
ca ordenada en el vigente reglamento re-
formado para instalaciones eléctricas de 7
de Octubre de 1904 cuando se atraviesan
predios particulares:

Resultando, sin embargo, que las condi-
ciones propuestas por el Ingeniero encarga-
do de la confrontación se refieren á toda la
ampliación citada y no sólo al cruce con la
carretera:

Considerando que los informes de dicho
Ingeniero Jefe que hace suyo V. E. son fa-
vorables á la concesión, y en el último se
dice que por el momento sólo podrá auto-
rizar el repetido cruce:

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad
con lo propuesto por esta Dirección general,
ha dispuesto conceder á la Sociedad «Hidráulica Santillana» el cruce en el kilómetro
5,200 de la carretera de Carabanchel á
Aravaca á la estación de Pozuelo de Alarcón
por Húmera, con una línea de conduc-
ción eléctrica de energía de corriente trifá-
sica de 50 períodos de frecuencia por
segundo y de 15.000 voltios de tensión, con
arreglo á lo dispuesto en los artículos 1.º y
2.º de la Real orden de 4 de Julio publica-
da en la *Gaceta* del 13, más las siguientes:

a) Esta concesión será nula de no efec-
tuarse la legalización de la instalación de la
línea que suministra luz y energía á la Co-
lonia de la estación de Pozuelo y la amplia-
ción de ésta, de que forma parte el cruce
ahora concedido, debiendo solicitar aquella
legalización la Sociedad interesada dentro
del plazo de tres meses, á partir de la fecha
en que se le comunica esta resolución.

b) Las obras se ejecutarán con arreglo
al proyecto unido al expediente, en cuanto
no se oponga á las demás condiciones, y se
ejecutarán en el plazo de tres meses, conta-
dos á partir de la fecha en que se comuni-
que á dicha Sociedad interesada la presente
concesión.

Lo que de Real orden, comunicada por el
Excelentísimo señor Ministro, digo á V. E.
para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe
y el de la Sociedad interesada.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid, 16 de Agosto de 1913.

Zorita.

Señor Gobernador civil de la provincia.

Es copia:

El Ingeniero Jefe,
Francisco Terán.

(D.—77.)

Administración de Propiedades é Impuestos

DE LA

provincia de Madrid

Negociado de Consumos.

CIRCULAR

En cumplimiento de lo que previene el
art. 324 del Reglamento de 11 de Octubre
de 1898 y de las disposiciones contenidas en
la ley de 12 de Junio de 1911 y Reglamen-
to de 29 del mismo mes, esta Administra-
ción ha acordado dictar las prevenciones
que á continuación se consignan para el me-
jor y más exacto cumplimiento de cuanto
en las disposiciones citadas se consigna res-
pecto á los expedientes de adopción de me-
dios que han de instruir los Ayuntamientos
de la provincia para cubrir el importe de
sus encabezamientos en el año de 1914; te-
niendo en cuenta que de no cumplir con
toda exactitud estas prevenciones, no po-
drán dichos expedientes ser aprobados y se
exigirá á las Corporaciones contraventoras
las responsabilidades que procedan.

Prevenciones.

1.ª Los Ayuntamientos con la Junta de
Asociados se reunirán precisamente en la
segunda quincena del mes de Septiembre
próximo venidero con objeto de adoptar el
medio legal de hacer efectivos los cupos de
Consumos, sin sujetarse al orden y limita-
ciones que establecen las leyes de 7 de Julio
de 1888 y 21 de Junio de 1889, que han sido
derogadas por el art. 6.º de la ley de Pre-
supuestos de 1908.

Los medios que podrán adoptar, según
el art. 259 del Reglamento de 1898, limita-
do por la prescripción 2.ª del art. 16 de la
ley de 12 de Junio de 1911, son:

Administración municipal.

Conciertos gremiales.

Reparto vecinal sin las limitaciones de
que trata el art. 303 del repetido Regla-
mento del impuesto de Consumos en sus
números 1 y 4.

2.ª Con arreglo á lo que se dispone en
el art. 7.º de la mencionada ley de Presu-
puestos, los Ayuntamientos se hallan auto-
rizados para disminuir ó suprimir el grava-
men de consumos del maíz, cebada, cente-
no, mijo y panizo y sus harinas, sin perjui-
cio del cupo del Tesoro.

3.ª Una vez acordada la adopción del
medio ó medios para cubrir el encabeza-
miento, los señores Alcaldes, dentro de di-
cha segunda quincena de Septiembre, re-
mitirán copia certificada del acta de la re-
unión en que el acuerdo tuvo lugar, debi-
damente reintegrada con una póliza de dos
pesetas.

4.ª En las certificaciones de que se trata
se hará también constar el tanto por ciento
con que se recargan los derechos del Teso-
ro para gastos municipales, atemperándose
al imponerlo á lo que disponen los artícu-
los 24 y 25 de la ley de Alcoholes de 19 de
Julio de 1904 y el 1.º de la de 10 de Di-
ciembre de 1908, que previene que el refe-
rido recargo no podrá exceder de 20 pesetas
por hectolitro.

5.ª Los cupos que habrán de tenerse en
cuenta para cubrir los encabezamientos en
el año de 1914 son los que se expresan en
el estado que se publica á continuación de
esta circular.

6.ª Para la formación de los presupe-
stos de especies que deben acompañarse y
formar cabeza de los expedientes de con-
cierto gremial se tendrán en cuenta los for-
mados en 1911, excepto la especie sal, y
cuando existan dudas en su confección se
consultará inmediatamente á esta oficina
con el fin de evitar entorpecimientos para la
aprobación de dichos conciertos.

De conformidad con lo determinado en
el art. 4.º de la citada ley de 12 de Junio
de 1911 deberán cuidar los Ayuntamientos,
al confeccionar sus presupuestos para el
próximo ejercicio, de no incluir las partidas
correspondientes al 20 por 100 de la renta
de propios, 10 por 100 del arbitrio de pesas
y medidas y 10 por 100 de aprovechamien-
tos forestales que dejan de exigirseles.

Esta Administración confía al celo de los
Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos
de esta provincia que cumplirán con toda
exactitud las anteriores prevenciones, á fin
de evitar los perjuicios consiguientes á sus
Municipios y el incurrir en las responsabili-
dades que la ley establece y que se harán
efectivas en la forma prevenida.

Madrid, 28 de Agosto de 1913.

El Administrador
de Propiedades é Impuestos,
Hipólito González Parrado.

(Número 2.834.)

PUEBLOS	Carnes.	Aceites	Vinos	Alcoholes,	Demás líquidos	Granos.	Demás partidas	Total
	Pesetas.	de todas clases.	de todas c'ases.	aguardientes				
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	y licoros.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Ajalvir	222,70	249,24	519,15	183,00	3,06	85,79	164,46	1.427,40
Alameda del Valle	124,48	136,26	290,45	102,00	0,92	48,84	92,05	795,60
Alcalá de Henares	11.749,78	13.058,73	27.343,78	5.603,00	103,04	3.047,49	10.252,28	71.158,10
Alcobendas	718,96	800,71	1.631,40	330,75	7,23	277,82	537,53	4.310,40
Alcorcón	201,46	219,50	464,59	164,25	1,36	79,48	150,51	1.281,15
Aldea del Fresno	97,30	107,12	224,21	70,50	0,70	38,73	72,54	620,10
Algete	630,60	697,61	1.443,14	295,25	4,43	239,56	468,01	3.779,20
Alpedrete	150,29	162,22	347,20	122,50	1,03	58,35	113,91	955,56
Ambite	234,04	253,32	540,63	190,70	1,55	90,76	176,20	1.487,85
Anchuelo	110,09	117,48	239,31	89,25	0,73	52,01	87,28	696,15
Aranjuez	13.529,68	15.048,54	30.134,46	6.335,00	99,51	5.223,67	10.073,64	80.454,30
Aravaca	264,89	280,48	615,46	215,25	1,72	102,49	198,66	1.678,95
Arganda	2.169,42	2.412,37	4.905,51	1.013,25	15,10	838,45	1.615,41	12.969,60
Arroyomolinos	35,11	49,80	104,79	37,00	0,33	17,53	44,04	288,60
Barajas	591,88	663,03	1.371,54	351,50	3,88	230,56	443,21	3.655,60
Batres	47,41	52,23	109,00	38,75	0,34	18,38	36,14	302,25
Becerril	183,00	201,18	420,85	149,25	1,39	71,82	136,66	1.364,15
Belmonte de Tajo	574,91	641,08	1.161,53	280,75	4,02	222,54	428,08	3.312,85
Berruoco	73,33	81,94	150,39	57,25	0,51	28,37	54,76	449,15
Berzosa	27,30	31,80	63,02	22,50	0,20	10,53	20,15	173,50
Boadilla del Monte	265,07	296,86	459,18	194,50	1,19	102,64	197,66	1.517,10
Boalo	120,22	154,11	323,84	114,25	0,89	53,70	124,14	995,51
Braojos	92,40	100,60	214,83	75,50	0,60	42,48	62,49	688,90
Brea	265,68	294,61	612,73	217,00	1,84	102,70	198,09	1.692,60
Brunete	778,60	858,91	1.760,78	363,25	5,30	301,57	581,10	4.649,60
Buitrago	196,06	217,58	452,82	160,75	1,33	75,83	149,48	1.253,85
Bustarviejo	612,33	686,37	1.353,46	315,75	4,32	233,75	456,72	3.662,70
Cabanillas de la Sierra	93,79	103,16	216,25	76,50	0,63	36,16	70,21	596,70
Cadalso	1.086,19	1.023,87	2.362,18	547,00	7,41	420,44	1.006,82	6.454,60
Camarma de Esteruelas	144,52	156,47	334,93	118,00	0,82	56,23	109,43	920,40
Campo Real	780,43	865,45	1.761,07	364,00	5,35	301,45	581,45	4.659,20
Canencia	101,89	190,56	472,84	141,75	1,17	67,35	130,09	1.105,65
Canillejas	178,44	196,42	411,06	145,75	1,27	70,89	133,02	1.136,85
Canillas	697,46	769,80	1.607,86	412,00	4,85	27,00	520,39	4.284,80
Carabanchel Alto	1.053,40	1.171,00	2.351,29	514,75	7,28	408,23	774,00	6.279,95
Carabanchel Bajo	2.999,41	3.337,84	6.659,63	1.465,50	20,94	1.161,12	2.234,66	17.879,10
Carabaña	1.049,39	1.165,34	2.378,69	490,50	7,25	406,24	781,08	6.278,40
Casarrubuelos	160,31	178,28	330,89	125,25	1,09	62,02	119,61	966,95
Cenicientos	1.079,34	1.196,54	2.366,60	543,00	7,43	417,77	802,72	6.407,40
Cercedilla	527,87	536,10	1.142,60	296,75	3,45	203,70	593,72	3.086,20
Cervera	62,45	66,49	44,72	50,75	0,40	24,23	46,81	395,85
Chamartín	1.763,07	1.130,70	5.706,45	1.122,25	12,15	769,02	1.167,76	11.671,40
Chapinería	242,78	268,12	559,75	198,25	1,62	94,81	181,02	1.546,35
Chinchón	2.640,54	2.934,27	5.886,76	1.268,50	18,41	1.119,51	1.961,41	45.729,40
Chozas de la Sierra	80,10	89,25	184,82	55,50	0,55	31,00	59,68	510,90
Ciempozuelos	1.990,02	2.213,41	4.352,11	1.002,00	13,88	770,03	1.482,15	11.823,60
Cobeña	111,53	120,77	261,54	90,75	0,75	41,81	80,70	707,85
Collado Mediano	199,32	210,61	330,40	138,50	2,00	94,00	105,47	1.080,30
Collado Villalba	475,05	524,39	712,12	331,50	3,31	185,03	354,30	2.585,75
Colmenar del Arroyo	141,79	153,45	328,52	115,75	0,81	55,15	107,38	922,85
Colmenar de Oreja	3.420,07	3.808,40	7.732,51	3.091,00	23,81	1.324,16	2.546,15	21.946,10
Colmenarejo	122,83	132,81	282,90	100,00	0,84	48,60	92,02	780,00
Colmenar Viejo	2.920,50	3.256,19	6.525,47	2.627,50	20,40	1.130,49	2.174,70	18.655,25
Corpa	180,95	212,63	431,73	152,25	1,24	70,54	138,21	1.187,55
Coslada	75,22	81,42	173,95	61,25	0,52	29,17	56,22	477,75
Cubas	65,08	74,19	150,24	53,50	0,46	25,34	48,52	417,30
Daganzo de Arriba	203,10	220,40	473,34	165,75	1,33	78,83	150,10	1.292,85
El Alamo	246,50	275,17	568,62	201,50	1,70	95,39	182,82	1.571,70
El Escorial de Abajo	596,21	665,40	1.455,37	352,75	4,19	250,79	343,89	3.668,60
El Molar	824,73	875,22	1.936,15	398,75	5,64	289,22	614,79	4.944,50
El Pardo	957,25	1.064,14	2.169,59	447,50	6,56	370,58	712,38	5.728,00
El Prado	1.273,89	1.421,38	2.850,99	613,75	8,94	493,11	948,44	7.610,50
El Vellón	237,73	268,23	548,93	194,75	1,62	92,05	175,74	1.519,05
Estremera	960,91	1.068,46	2.119,25	476,50	6,67	372,36	713,85	6.718,00
Fresnedillas	130,62	139,61	301,16	106,00	0,85	50,46	98,10	826,80
Fresno de Torote	89,39	101,88	206,99	73,50	0,63	34,61	66,30	573,30
Fuencarral	1.552,99	1.679,39	3.496,78	758,75	10,83	601,07	1.156,94	9.256,75
Fuencarral	1.182,13	1.299,84	2.690,99	552,75	8,10	458,13	883,26	7.075,20
Fuente el Saz	238,19	257,40	594,30	193,50	1,58	91,17	178,16	1.509,30
Fuentidueña de Tajo	439,23	491,28	1.015,53	260,00	3,11	169,77	325,08	2.704,00
Galapagar y Navalquejido	274,10	302,12	539,66	223,50	10,66	72,56	320,70	1.743,30
Garganta y Cuadrón	131,09	140,12	300,19	106,00	0,74	50,46	92,20	826,80
Gargantilla	123,00	129,76	284,55	99,75	0,78	47,74	92,47	778,05
Gascones	64,66	72,98	149,41	53,00	0,47	29,88	43,00	413,40
Getafe	2.346,52	2.489,77	5.377,87	1.111,00	16,28	908,12	1.749,04	13.998,60
Griñón	183,90	202,74	389,64	145,00	1,14	71,36	137,22	1.131,00
Guadalix	606,92	639,50	1.380,76	296,25	4,29	234,96	451,57	3.614,25
Guadarrama	264,08	292,70	609,67	215,75	1,50	102,14	196,95	1.682,85
Horcajo y Aoslos	124,64	134,55	297,19	102,00	0,82	45,46	90,94	705,60
Horcajuelo	96,06	115,02	272,85	88,00	0,60	42,07	71,80	686,40
Hortaleza	219,18	248,31	506,10	179,75	1,61	84,97	162,13	1.402,05
Hoyos de Manzanares	111,20	122,14	256,18	90,75	0,77	43,83	82,98	707,85
Humanes	98,71	108,52	227,54	80,50	0,69	38,18	73,76	627,90
La Aceveda	78,81	86,36	181,20	64,25	0,55	31,74	58,24	501,15
La Cabrera de Buitrago	119,09	126,80	275,73	96,75	0,78	46,24	89,26	754,65
La Hiruela	58,37	68,00	135,56	47,75	0,49	20,43	41,85	372,45
La Olmeda de la Cebolla	149,82	170,55	346,01	123,00	1,11	58,11	110,80	959,40
La Serna	46,39	52,81	106,59	38,00	0,35	21,40	30,86	296,40
Las Rozas	297,69	468,32	518,03	260,25	1,97	115,18	368,50	1.929,95
Leganés y Polvoranca	1.937,72	2.169,77	4.687,65	1.037,00	14,21	744,28	1.438,57	12.056,20
Loeches	270,39	295,58	732,43	236,50	1,80	104,94	203,06	1.880,70
Los Molinos	155,64	167,47	359,50	126,75	1,02	263,47	117,80	989,65
Los Santos de la Humosa	267,94	303,61	629,02	222,00	1,92	105,33	201,78	1.731,60
Lozoya	187,38	206,46	433,17	153,00	1,24	72,54	139,61	1.193,40
Lozoyuela	205,24	222,79	357,01	150,25	1,40	81,74	153,52	1.171,95

PUEBLOS	Carnes. Pesetas.	Aceites de todas clases. Pesetas.	Vinos de todas clases. Pesetas.	Alcoholes, aguardientes y licores. Pesetas.	Demás líquidos Pesetas.	Granos. Pesetas.	Demás partidas de la tarifa 1. ^a Pesetas.	Total del cupo para el Tesoro. Pesetas.
Madarcos	44,93	48,76	102,50	36,25	0,31	20,00	30,00	282,75
Majadahonda	240,67	273,51	564,21	201,50	1,64	95,47	188,70	1.571,70
Mangirón	89,57	96,25	206,49	72,75	0,59	34,61	67,19	507,45
Manzanares el Real	132,06	144,94	304,24	107,75	0,91	51,99	98,50	840,45
Meco y Burgués	276,80	309,51	638,73	226,50	1,97	153,40	159,79	1.706,70
Mejorada del Campo	430,56	483,67	1.000,85	256,25	3,17	107,94	322,56	2.665,00
Miraflores de la Sierra	1.149,99	579,35	1.769,77	417,75	5,75	315,93	607,36	4.845,90
Montejo de la Sierra	150,97	168,64	348,38	123,50	0,98	58,44	112,39	903,30
Moraleja de Enmedio	122,66	132,34	282,95	99,75	0,79	47,52	92,04	4.845,90
Moralzarzal	201,67	218,21	465,03	164,00	1,33	77,93	151,03	1.279,20
Morata	1.390,65	1.549,31	3.208,96	822,50	9,72	537,12	1.035,74	9.163,26
Móstoles	719,22	801,02	1.625,69	336,00	5,04	278,38	535,45	4.300,80
Navacerrada	77,31	82,59	175,42	62,25	0,55	30,24	57,19	485,55
Navalafuente	58,89	66,90	135,70	48,25	0,44	22,72	43,45	376,35
Navalagamella	177,34	195,40	409,40	144,75	1,16	68,80	132,20	1.129,05
Navalcarnero	2.031,17	2.262,40	4.569,81	993,50	14,20	786,20	1.512,82	12.170,10
Navarredonda	90,10	97,81	208,98	73,50	0,61	34,90	67,40	123,30
Navas de Buitrago	58,12	66,46	133,73	47,75	0,41	22,62	43,36	372,45
Navas del Rey	254,83	276,85	587,58	207,75	1,65	99,84	191,95	1.020,45
Nuevo Baztán	93,61	101,80	210,82	76,50	6,05	36,02	71,30	596,70
Orusco	448,97	471,50	1.032,22	264,25	2,95	172,98	335,33	2.748,20
Oteruelo del Valle	65,37	77,63	151,93	54,25	0,53	25,89	47,25	423,15
Paracuellos de Jarama	204,44	221,15	471,46	166,25	1,36	79,01	153,08	1.296,75
Parla	671,60	756,48	1.518,37	314,50	4,91	200,38	499,36	4.025,00
Paredes de Buitrago	69,08	79,01	159,64	56,75	0,50	26,66	51,01	442,65
Patones	88,59	97,39	204,35	72,25	0,62	34,27	66,8	593,55
Peñazuela	189,79	210,61	438,09	155,00	0,79	73,39	141,33	1.209,00
Pelavos	49,25	56,08	114,53	40,50	0,38	19,02	36,14	315,90
Perales de Tajuña	922,33	992,55	1.965,15	425,00	6,90	356,51	686,56	5.352,00
Pezuela de las Torres	271,66	301,95	626,55	222,00	1,92	105,14	202,38	1.731,60
Pinilla del Valle	88,28	98,81	203,78	72,25	0,62	34,15	62,66	593,55
Pinto	1.346,34	1.384,22	3.108,94	667,25	9,30	521,50	999,45	8.007,00
Piñuecar	98,27	108,86	226,65	80,25	0,67	38,01	73,24	625,95
Pozuelo de Alarcón	983,43	1.099,18	2.227,33	468,25	6,83	381,49	733,38	5.839,95
Pozuelo del Rey	178,48	193,27	412,00	145,25	1,20	69,11	133,64	1.132,95
Prádena del Rincón	92,94	101,31	213,74	75,75	0,62	30,21	70,28	590,85
Puebla de la Mujer Muerta	93,38	102,56	215,13	76,25	0,66	37,12	69,65	594,75
Quijorna	87,27	94,14	201,42	71,75	0,53	23,71	64,03	551,85
Rascafría	224,37	247,74	517,35	183,25	1,57	87,67	167,40	1.429,35
Redueña	35,30	38,69	81,25	28,75	0,24	13,65	26,37	224,25
Ribas y Vaciamadrid	136,45	149,68	314,79	111,25	0,92	52,72	201,91	797,75
Ribatejada	122,04	133,74	283,05	99,50	0,82	47,35	89,00	770,10
Robledo de la Jara	139,05	156,76	240,49	103,25	0,95	54,49	104,36	805,35
Robledo de Chavela	681,21	760,99	1.689,89	342,75	4,77	202,78	507,71	4.250,10
Robregordo	117,59	125,41	246,02	95,50	0,84	49,91	191,00	744,90
Rozas de Puerto Real	201,49	219,09	404,56	164,00	1,33	77,92	150,81	1.279,20
San Agustín	207,84	225,77	327,24	147,00	1,39	81,75	155,63	1.140,60
San Fernando	261,93	281,32	607,54	212,75	1,69	97,73	196,49	1.659,45
San Lorenzo del Escorial	2.394,86	2.662,72	5.412,50	1.117,50	16,65	926,81	1.772,90	14.304,00
San Martín de la Vega	594,32	643,07	1.377,33	351,00	3,38	231,25	450,05	3.650,40
San Martín de Valdeiglesias	2.027,10	2.156,45	4.079,24	946,75	14,19	786,13	1.508,54	12.118,40
San Sebastián de los Reyes	348,06	389,58	787,20	282,50	2,45	134,74	258,97	2.203,50
Santa María de la Alameda	233,14	260,64	599,10	199,75	1,64	90,24	173,54	1.558,05
Santorcaz	198,87	215,25	458,16	161,75	1,34	76,95	149,33	1.201,65
Serrada	41,42	45,55	95,00	33,75	0,29	16,00	31,24	263,25
Serranillos	114,30	130,86	269,28	95,50	0,78	46,51	87,67	744,90
Sevilla la Nueva	112,69	122,86	241,55	89,00	0,75	42,51	83,84	694,20
Sieteiglesias	23,21	26,44	56,72	19,00	0,18	9,04	13,61	148,20
Somosierra	56,55	63,10	126,12	46,25	0,40	22,01	40,32	360,75
Talamanca	151,94	163,22	350,76	123,50	0,99	58,68	114,21	963,30
Tielmes	685,04	764,11	1.502,75	339,25	4,80	265,10	509,95	4.071,00
Titulcia	143,64	153,70	330,24	116,75	0,94	56,28	107,10	950,65
Torrejón de Ardoz	1.015,53	1.126,67	2.270,24	472,00	7,04	394,05	756,07	6.041,60
Torrejón de la Calzada	49,98	54,10	115,75	40,75	0,35	19,36	37,50	317,85
Torrejón de Velasco	591,02	677,22	1.344,28	284,25	4,28	236,40	500,95	3.638,40
Torrelaguna	1.273,36	1.419,66	2.877,81	595,00	8,93	493,00	948,24	7.616,00
Torreledones	128,00	143,00	195,23	91,00	0,90	51,25	100,42	709,80
Torremocha de Uceda	49,96	54,23	115,85	40,75	0,34	19,35	37,37	317,85
Torres	272,42	292,02	628,51	221,25	1,77	105,14	204,64	1.725,75
Valca acete	654,40	729,60	1.455,60	314,50	4,43	253,25	488,02	3.899,80
Valcavero y Camarmilla	186,47	206,69	429,86	152,25	1,21	72,04	139,03	1.187,55
Valdelaguna	219,30	237,79	503,08	178,00	1,47	84,80	163,96	1.388,40
Valdemanco	89,30	96,90	209,90	73,25	0,60	34,60	66,80	571,35
Valdemaqueda	94,40	102,30	216,40	76,75	0,70	37,10	71,00	598,65
Valdemorillo	1.099,25	1.222,18	2.566,92	514,25	7,61	353,26	818,93	6.582,40
Valdemoro	1.403,35	1.561,52	3.084,23	708,25	9,78	544,38	1.045,84	8.357,35
Valdeolmos y Alalpardo	117,73	127,35	270,87	95,50	0,78	45,50	87,17	744,90
Valdepiélagos	103,61	112,64	238,58	84,25	0,62	39,99	77,46	657,15
Valdilecha	774,48	867,71	1.700,30	384,00	5,47	299,82	570,22	4.668,00
Valdetorres	308,29	329,89	720,82	251,25	2,10	119,26	228,14	1.959,75
Valverde	80,22	87,83	184,39	65,25	0,54	30,98	59,74	508,90
Vallecas	5.609,90	6.249,86	12.658,50	5.064,00	38,93	2.162,88	4.170,33	35.954,40
Vehilla de San Antonio	168,47	192,10	422,81	145,25	1,01	69,01	134,30	1.132,95
Venturada	59,21	66,96	138,18	48,75	0,43	23,01	43,71	380,25
Vicalvaro y Ambras	851,33	950,55	1.998,54	522,25	5,63	359,79	743,31	5.431,40
Villaconejos	669,60	747,21	1.544,40	396,00	4,68	259,07	497,34	4.118,40
Villalbilla y los Hueros	169,92	186,31	390,01	138,50	1,14	67,54	126,88	1.060,30
Villamanrique de Tajo	174,87	195,38	403,37	143,25	1,23	67,68	131,57	1.117,35
Villamanta	169,00	185,71	389,75	138,00	1,18	66,63	126,13	1.076,40
Villamantilla	177,44	193,02	401,91	143,25	1,24	69,78	130,71	1.107,35
Villanueva de la Cañada	205,10	225,40	473,23	167,00	1,38	79,46	151,03	1.302,60
Villanueva del Pardillo	144,33	164,30	333,34	118,50	1,09	55,97	106,77	924,30
Villanueva de Perales	118,95	129,96	272,20	96,50	0,75	45,56	88,78	752,70
Villar del Olmo	162,23	177,84	418,30	138,75	1,10	62,77	121,26	1.082,25
Villarejo de Salvanés	1.733,71	1.926,51	3.914,38	809,75	12,09	670,22	1.298,14	10.364,80

PUEBLOS	Carnes. Pesetas.	Aceites de todas clases. Pesetas.	Vinos de todas clases. Pesetas.	Alcoholes, aguardientes y licores. Pesetas.	Demás líquidos Pesetas.	Granos. Pesetas.	Demás partidas de la tarifa 1. ^a Pesetas.	Total del cupo para el Tesoro. Pesetas.
Villaverde.....	731,28	811,78	1.617,95	347,00	5,09	283,90	545,20	4.372,20
Villaviciosa de Odón.....	823,76	915,43	1.951,81	392,25	5,09	318,91	612,89	5.020,80
Villavieja.....	106,66	114,18	247,00	86,75	0,74	41,45	79,87	676,65
Zarzalejo.....	214,27	231,71	494,21	174,25	1,43	82,81	160,47	1.359,15
<i>Suman los pueblos.....</i>	<i>119.663,39</i>	<i>130.880,82</i>	<i>271.863,75</i>	<i>69.998,50</i>	<i>871,94</i>	<i>44.838,45</i>	<i>90.782,05</i>	<i>728.898,90</i>

NOTA En el presupuesto de especies que debe unirse á cada uno de los expedientes de medios que formen los Ayuntamientos para 1914 se aumentará á cada una de las cantidades figuradas para cada especie, excepto á los vinos, el impuesto transitorio del 10 por 100, y el total de éste se deducirá de la figurada por los vinos, no alterándose de esta manera el total importe del encabezamiento consignado en el presente estado.

Madrid, 28 de Agosto de 1913.

El Administrador de Propiedades é Impuestos,
P. S.,
EDUARDO M. CACHANA

AYUNTAMIENTO DE MADRID

SECRETARÍA

Celebrada y declarada desierta por falta de licitadores la última subasta anunciada para contratar la enajenación del solar propiedad de la Villa sito en la calle de Alfonso XI, número 4 (antes número 1), el Excelentísimo señor Alcalde, por su decreto de 17 del actual, se ha servido disponer se anuncie nueva licitación bajo los mismos tipos, pliegos de condiciones y modelo de proposición que mencionan la *Gaceta de Madrid* y el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de los días 9 y 6 de Agosto último, respectivamente, y que se hallan de manifiesto en esta Secretaría, durante las horas de diez á dos, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En su consecuencia, se celebrará dicha nueva subasta el día 29 de Octubre próximo, á las doce, en la sala de remates de la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, número cinco, bajo la presidencia del Excelentísimo señor Alcalde ó de quien al efecto delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, veintidós de Septiembre de mil novecientos trece.

El Secretario,
F. Ruano.
(E.—388.)

(Núm. 2.994.)

Ayuntamientos

ALCALÁ DE HENARES

Vacante una plaza de Farmacéutico titular por pase á otro partido del facultativo que la desempeñaba, el Excelentísimo Ayuntamiento en sesión de 12 del actual ha acordado proveerla, de conformidad con lo dispuesto en el art. 31 del Real decreto de 14 de Febrero de 1905, con la dotación de 496,94 pesetas y el pago de los medicamentos para las familias pobres, que habrá de ser con arreglo á la tarifa aprobada por Real orden de 15 de Septiembre de 1906.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía en término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para la celebración del concurso.

Alcalá de Henares, 18 de Septiembre de 1913.

El Alcalde,
Felipe Mota.
(O.—85.)

(Núm. 3.003.)

CENICIENTOS

Aprobados el pliego de condiciones y tarifas de exacción que han de servir de base

para la subasta del peso y medida y puestos públicos de esta Villa para el año próximo de 1914, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por diez días, para oír reclamaciones.

Cenicientos, 22 de Septiembre 1913.

El Alcalde,
Antonio Bueno.

(Núm. 3.010.)

(E.—387.)

CERVERA DE BUITRAGO

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de este pueblo formado para el próximo año de 1914, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para oír reclamaciones.

Cervera de Auitrigo, á 20 de Septiembre, de 1913.

El Alcalde,
P. O.,
Leocadio Vicente.

(Núm. 3.009.)

COLMENAR DE OREJA

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesión de 21 del corriente acordó que á las once de la mañana del día 26 de Octubre próximo tenga lugar nuevo remate para el arriendo del alumbrado público de esta Villa, desde 1.º de Enero del año de 1914 á 31 de Diciembre del de 1918, ambos inclusivos, bajo las bases, tipo y condiciones que expresa el pliego que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Colmenar de Oreja, 23 de Septiembre de 1913.

El Alcalde interino,
Gregorio Montesinos.

(Núm. 3.006.)

(E.—389.)

PINILLA DEL VALLE

El presupuesto ordinario municipal de esta Villa se halla terminado y expuesto al público por término de quince días, para oír reclamaciones, en la Secretaría de este Ayuntamiento, formado para el año de 1914.

Pinilla del Valle, á 20 de Septiembre de 1913.

El Alcalde,
Luciano Riomoros.

(Núm. 3.007.)

SEVILLA LA NUEVA

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de esta Villa para el próximo año de 1914 se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, á los efectos del art. 146 de la ley Municipal.

Sevilla la Nueva, á 22 de Septiembre de 1913.

El Alcalde,
Juan Yanguas.

(Núm. 3.005.)

VALDEMORILLO

El presupuesto municipal de esta Villa, formado para el próximo año de 1914, se halla expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones.

Valdemorillo, 18 de Septiembre de 1913.

El Alcalde,
Angel González,

(Núm. 3.004.)

VENTURADA

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de esta Villa para 1914 se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, durante cuyo plazo podrá hacerse las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Venturada, 20 de Septiembre de 1913.

El Alcalde,
Vicente Cid.

(Núm. 3.008.)

Cuerpo de Telégrafos

Jefatura provincial de Madrid.

SUBASTA

Existiendo de 500 á 600 kilogramos de cines Callaud, inútiles para el servicio, se enajenan al postor que presente mejor proposición en pliego cerrado, en papel de peseta, en el Negociado octavo del Centro, de nueve á trece, hasta quince días después de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, previa fianza de 50 pesetas, que se devolverá al terminarse la subasta á los que no resulten favorecidos, pagando además el adjudicatario el anuncio en el BOLETÍN y gastos de recogerlos.

Madrid, 25 de Septiembre de 1913.

El Jefe provincial,
Francisco Villa.
(E.—390.)

SUBASTA

Se celebrará á las diez y ocho horas del día 1.º de Octubre próximo, en la Notaría de Don Federico Plana Pellisa, calle de Valverde, núm. 34, para la venta del solar sito en esta Corte y su calle de Alvarado, cuya superficie es de 469 metros 16 decímetros cuadrados, del cual corresponde una tercera parte proindiviso al menor de edad Ruperto José Dochao y Peñalba.

Los títulos de propiedad y pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto los días laborables, de diez y seis á diez y ocho, en dicha Notaría.

(A.—515.)

Providencias judiciales

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Don Alberto Santa María del Alba, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por el presente se anuncia por segunda vez la incoación del expediente que sobre declaración de ausencia de Don Juan García Martínez, natural de Cartagena, de cincuenta y un años de edad é hijo de Don José y Doña Lucía, ha promovido su esposa, Doña María Vázquez Pérez; y se llama al referido ausente y á los que se crean con mejor derecho á la administración de sus bienes, si aquél no se presentase, para que dentro del término de dos meses comparezcan ante este Juzgado y Secretaría del referendario, á utilizarlo; previniéndoles que tendrán que justificar tal derecho con los correspondientes documentos al verificarlo, y que si no comparecen les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Madrid, á veintitrés de Septiembre de mil novecientos trece.

A. Santa María.

El Secretario,

Lcdo. Felipe de Sande.

Es copia:

Lcdo. Felipe de Sande.

(A.—514.)

CHINCHÓN

Pastor y Calvo Pedro, domiciliado últimamente en Madrid, calle del Olivar, número 52, comparecerá en el término de cinco días ante el Juzgado de instrucción de Chinchón para ser oído en causa por estafa instruída por dicho Juzgado.

Chinchón, 4 de Septiembre de 1913.

Alfredo de la Peña.

El Secretario,
Juan Escanellas.

(Núm. 2.838.)

(B.—1.759.)

López Moreno (Eutrasio), hijo de Dolores, domiciliado últimamente en Madrid, calle del Amparo, número 4, comparecerá en el término de cinco días ante el Juzgado de instrucción de Chinchón, para ser reconocido por el Médico forense, y en su caso darle la sanidad por dos facultativos, en causa por lesiones instruída por dicho Juzgado.

Chinchón, 6 de Septiembre de 1913.

Alfredo de la Peña.

El Secretario,
Juan Escanellas.

(Núm. 2.846.)

(B.—1.761.)